

LA MILICIA LOCAL EN LA JURISDICCIÓN DE VÉLEZ-MÁLAGA. PROVISIÓN DE CARGOS Y REPARTO DE PRIVILEGIOS

PILAR PEZZI CRISTÓBAL

RESUMEN

Las milicias locales, mantenidas en la costa del Reino de Granada hasta finales del siglo XVIII, eran una institución arcaica que utilizaba a los propios vecinos como soldados ocasionales para defender su tierra ante cualquier invasión enemiga. Estas compañías de "gente natural" estaban mandadas por un capitán, con sus correspondientes subalternos, nombrado por el Rey y el Consejo de Guerra a propuesta de los Cabildos, que remitían sus ternas a través del Capitán General de la Costa. El procedimiento para proponer estos cargos militares, los solicitantes y aquellos que fueron elegidos, reflejan el monopolio que las elites locales disfrutaron sobre dichos empleos, fundamentalmente por su importante carga de prestigio y prelación social.

ABSTRACT

The local militias, present at the coast of the Kingdom of Granada until the 18th century, constituted an archaic institution that used the inhabitants themselves as occasional soldiers in order to defend the land against any enemy invasion. These companies formed by natives were led by a captain with his respective subordinates. He was appointed by the King and the War Council after the proposal of the town council, that informed of the three candidates through the Coast General Captain. The procedure to propose these military men, as well as the origins of the applicants and elected people, reflect the monopoly enjoyed by the local élites with regards to these posts, specially because of their important social prestige.

Vélez-Málaga y su tierra, como parte de las costas del Reino de Granada, mantuvo hasta bien entrado el siglo XVIII una forma antigua de servicio militar denominada milicia local, integrada por sus propios habitantes para la defensa de su territorio. Esta institución arcaica, poco evolucionada e irregular, se levantaba normalmente en zonas marítimas y fronterizas donde el peligro de

invasión estaba muy presente¹, pues de esta forma los vecinos contribuían como soldados ocasionales a guarnecer su tierra. Constituía un cuerpo secundario del ejército, con bajo coste de mantenimiento y sin capacidad real de ataque, aunque con posibles efectos disuasorios sobre el enemigo. Al mismo tiempo, era un sistema “legítimo y sensato” de formalizar las acostumbradas obligaciones de las ciudades a colaborar en su propia protección, que dotaba de una estructura permanente a esas tradicionales fuerzas locales².

Desde finales del Seiscientos se estaba organizando en la Península otro tipo de milicia, las llamadas provinciales, institucionalizadas en 1734, complementarias de las tropas regulares que las utilizaban como reemplazo en muchos casos, aunque su ámbito de actuación se limitara exclusivamente al territorio nacional. En dicha fecha, las “milicias antiguas” de los Austrias, de cuya provisión de hombres nuestra zona solía quedar exenta³, fueron reformadas e integradas en nuevos regimientos con una estructura más moderna y reglada. Éstos estaban situados en distintas ciudades de las que tomaban el nombre (Granada, Málaga y Ronda entre otros) y al no ubicarse ninguno en Vélez-Málaga tenemos escasas referencias documentales sobre ellos. Sólo disponemos de una noticia de ese mismo año: la solicitud por parte del Comandante de la Costa de la propuesta de oficiales estipulada en la nueva ordenanza⁴. La respuesta del Cabildo incidía en la condición privilegiada de la urbe y explicaba deberse “... al hallarse sus vecinos en el servicio de Su Majestad guardando las playas por amenazada invasión de moros, todas las noches...”⁵, aunque se mostraba favorable a presentar sus candidatos al mando, no simples soldados, si le eran de nuevo requeridos.

Así pues, pese a la reorganización de las milicias provinciales, se mantuvieron las compañías de “gente natural” de la costa del Reino de Granada, y por ende de Vélez-Málaga, al cumplir perfectamente su función y requerir un escaso gasto de mantenimiento. Estos residuos de un sistema obsoleto de organización militar medieval basado en la lealtad mutua entre el Rey y los súbditos, armados en momentos acuciantes, tal y como las define Contreras Gay, son el objeto de nuestro trabajo. Pues no sería hasta 1767 cuando Carlos III, al crear sus nuevas milicias urbanas, las desmanteló totalmente por tener simila-

1. CONTRERAS GAY, J.: “Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, Características generales y significado histórico”, *Chronica Nova* 20, 1992, 78.
2. THOMPSON, I.A.A.: *Guerra y decadencia. Gobierno y administración de la España de los Austrias (1560-1620)*, Barcelona 1981, 156 ss.
3. Como ocurrió en la leva general que para dicha milicia decretó Felipe V en 1703. Vide BORREGUERO BELTRÁN, C.: *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Valladolid 1989, 88.
4. CONTRERAS GAY, J.: *Las milicias provinciales en el siglo XVIII. Estudios de los regimientos de Andalucía*, Almería 1993, 80.
5. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-24, Libro 4º, Cabildo 6 noviembre 1734, f. 9.

res cometidos y organización, ambas eran voluntarias y reclutadas entre los gremios, para la defensa local en zonas fronterizas⁶.

El ejército borbónico que se estaba imponiendo, articulado como una institución permanente, profesional, estamental, con un férreo sistema disciplinario y de subordinación, centralizado en distintos cuerpos y unidades, y basado en el servicio militar obligatorio⁷, chocaba irremisiblemente con esta tropa de origen tradicional. Una milicia formada ante circunstancias extremas, compuesta por voluntarios que no se separaban de sus trabajos ni de sus hogares y que pertenecían a todos los estratos de la sociedad, por lo tanto escasamente militarizados, cuya instrucción era elemental, periódica y festiva, para labores de infantería y además impartida por oficiales de dudosa preparación, los cuales luego las dirigían en sus actuaciones⁸.

Pese a esto, durante la mayor parte de la centuria ilustrada, nuestra costa mantuvo estas compañías de "gente natural" que agrupaban a hombres de la ciudad y de distintos lugares de su jurisdicción y aunque no haya ningún recuento exhaustivo de las unidades existentes, a través de las noticias contenidas en las Actas Capitulares podemos realizar una aproximación. El casco urbano poseía cuatro capitanías distintas, conocidas por el nombre de sus mandos en cada momento, sin que pudieran constreñirse a ninguna zona o barriada concreta; y la tierra de Vélez contaba con once, que agrupaban distintos pueblos. Todas ellas están detalladas en el cuadro siguiente, donde también hemos incluido referencias poblacionales para intentar apreciar la repercusión que su reclutamiento suponía entre los habitantes de dichas zonas.

Los datos disponibles no nos permiten establecer ningún tipo de correspondencia uniforme entre el número de vecinos de cada población y las compañías que se organizaban en ellos, pues oscilan en un margen tan amplio que nos aclara bastante poco sobre la ratio de individuos implicados en la defensa. Es posible que la inconcreción en la titulación de muchas de ellas, referida normalmente al nombre del núcleo principal, oculte la agrupación de otros pueblos cercanos de los que no encontramos referencias y del diseminado en cortijos, muy importante en una zona como la Axarquía con una economía básicamente agraria⁹.

6. CONTRERAS GAY, J.: *Las milicias provinciales...*, 94 y 239.

7. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada 1991, 28-33.

8. Calificadas por Aranda como "caballeritos y personas decentes del distrito". CEPEDA GÓMEZ, J.: "El conde de Aranda y las milicias provinciales", *Del Antiguo al Nuevo Régimen*, Granada 1986.

9. PEZZI CRISTÓBAL, P.: "Pasa y limón para los países del Norte". *Economía y Fiscalidad en Vélez en el siglo XVIII*, Málaga 2003.

Pueblos	Habitantes ¹	Compañías
Vélez-Málaga	4.476	4
Alcaucín, la Viñuela y cortijos de las Rozas	117 + 160 ²	1
Alfarnate y Alfarnatejo	888 + 56	1
Arenas	456	1
Benamocarra	640	1
Cómpeta y Canillas de Aceituno	464 + 660	1
Canillas de Albaida	572	1
Daimalos	204	1
Nerja y Maro	700	Mínimo 2
Sayalonga	132	
(posiblemente incluyendo Algarrobo)	(+336)	1
Torrox	1.360	1

Fuente: 1. Padrón municipal para el repartimiento de la Contribución los dos tercios del Doblón. Año 1713. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-20, Libro 4º, Cabildo 12 enero 1713, f.218. Utilizando el coeficiente de multiplicación 4.

2. Vecindario de la Dirección de Tabacos. Año 1745. B.N., Ms. 2785, Microfilm nº 3.413, f. 67v.-68v. Utilizando el coeficiente 4,2.

Podemos suponer, siguiendo a Terreros, que cada compañía de milicias locales, al ser de infantería, tenía cincuenta hombres mandados por su capitán, con tenientes y oficiales subalternos¹⁰. Estos soldados sentaban plaza voluntariamente y por el tiempo que querían, sin vincularse con ningún tipo de contrato, cobrando sólo una retribución económica en los casos en que prestaran servicio y debieran descuidar sus actividades cotidianas, aunque disfrutaban del tradicional refresco proporcionado por el Cabildo cuando debían alargar sus ejercicios o acudir a un largo rebato¹¹. Tras ser admitidos por sus capitanes y jurar fidelidad al rey y a sus superiores, sus principales obligaciones eran efectuar las muestras o instrucciones cuando se les ordenara a través de bando público, ejercitarse en el tiro con arcabuces, en el paso y el desfile, además de la lógica asistencia cuando las campanas avisaran de momentos de peligro¹².

Para fomentar el deseo de los vecinos a participar en este cuerpo de defensa y hacer atractiva su adscripción a él, se les reconocían una serie de beneficios, decretados por la Corona, que se concretaban en exenciones de carácter económico, una moderada distinción social, mayor lógicamente para los man-

10. TERREROS Y PANDO, E. DE: *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes*, Madrid 1788, Tomo I, 471. Voz compañía.

11. PEZZI CRISTÓBAL, P.: *La guerra de Sucesión en Vélez-Málaga*, Málaga 1997, 116 ss.

12. Un miedo patente en toda la costa y que provocaba una especial atención capitular a esta faceta defensiva. VILLAS TINOCO, S.: "¿Municipio versus Monarquía?", *Homenaje a Antonio de Béthencourt* Massieu, Las Palmas de Gran Canaria 1995, 650.

dos, y el reconocimiento de un fuero específico, el militar, que los eximía del sistema judicial normal¹³. Algunos autores señalan que, además, los milicianos obtenían por su lealtad y servicio al Rey la posibilidad de no ser reclutados para los ejércitos permanentes¹⁴, cuestión nada baladí ante las constantes peticiones de soldados por parte de la Monarquía en el siglo XVIII y las difíciles condiciones de la tropa a lo largo de toda la Modernidad.

El mando de estas compañías urbanas era ostentado por capitanes que debían adiestrar a su gente en la técnica militar más rudimentaria, vigilando que se mantuvieran en activo los oficiales y hombres establecidos para cada agrupación, listos y con su armamento preparado para actuar en cualquier momento. Los requisitos para poder ejercer este empleo eran claros: ser natural de la ciudad donde se constituía, hombre noble y notorio, haber servido con anterioridad en las milicias con cualquier otro puesto y contar con antecedentes familiares al servicio al monarca, en el ejército o en la política. Estos oficiales no recibían ningún salario ordinario, siendo su dedicación y gastos personales sólo suplidos por las preeminencias sociales que el cargo llevaba aparejadas¹⁵, mayores si cabe en una ciudad pequeña y donde residía la plana mayor de la Capitanía General del Reino de Granada, al menos durante el primer cuarto del siglo.

Las características estipuladas identificaban con claridad a los varones destinados a dicho cometido, enmarcándolos dentro de unas elites urbanas curtidas en las labores políticas, bien situadas económicamente como para controlar todos los resortes de la vida cotidiana en su zona y, además, con un ascendiente social que los dotara de capacidad real de caudillaje entre sus convecinos. Éste era el principal rasgo común entre los distintos tipos de milicias existentes durante la Edad Moderna: la presencia constante de las oligarquías locales. Este grupo social supo aprovecharse y mantener el control sobre sus ciudadanos en todas ellas, ya fuera designando mandos o, según épocas, transmitiendo consignas políticas¹⁶.

La nobleza más reconocida, dedicada al ejercicio militar, controló la plana mayor de los regimientos de milicias provinciales recién creados, al igual que monopolizó la oficialidad del ejército, mientras que los caballeros urbanos se centraron en el ámbito local, donde ostentaban similar prelación social. Una situación que se mantuvo hasta que la mentalidad reformista y utilitaria de la

13. CONTRERAS GAY, J.: *Problemática militar en el interior de la península durante el siglo XVII. El modelo de Granada como organización militar de un municipio*, Madrid 1980, 27-8.

14. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Ejércitos y militares en la Europa Moderna*, Madrid 1999, 78.

15. CONTRERAS GAY, J.: *Problemática militar ...*, 30-1.

16. CONTRERAS GAY, J.: "Las milicias...", 83.

Ilustración fue imponiendo unos nuevos criterios de valoración centrados más en la valía personal que en la prelación de la sangre¹⁷, aunque se pretendiera que ambos valores se aunaran en personas con la debida respetabilidad social y potencial económico como para merecer el ennoblecimiento que el ejercicio de las armas podía traer aparejado.

El nombramiento de esta jerarquía miliciana procedía de la Corona a través del Consejo de Guerra, pero la propuesta partía de la institución más cercana a las distintas compañías, el Cabildo. La ciudad de Vélez-Málaga a través de su gobierno municipal tenía, pues, el privilegio de proponer ante la instancia superior tres candidatos para estos puestos, un derecho que ejerció con mayor asiduidad durante la primera mitad de la centuria y con especial atención en las conflictivas fechas de la Guerra de Sucesión española, cuando incluso se intentó utilizar estas tropas locales como refuerzo en zonas puntualmente conflictivas¹⁸.

Esta prerrogativa veleña no era bien aceptada en toda la jurisdicción, pues fue contestada por algunas villas, principalmente aquellas destacadas por su mayor potencial poblacional, las cuales amparadas en su crecimiento se mostraron a lo largo de este siglo con una actitud contraria a todo tipo de imposición por parte de la cabeza de partido en la elección de sus cargos públicos, ya fueran éstos alcaldes ordinarios o capitanes de milicias.

Uno de los lugares más combativos en este sentido fue la puebla de Nerja, donde la jurisdicción venía siendo repudiada desde el inicio de la centuria, en varios frentes y de forma simultánea. En el político, la rebeldía se concretaba en intentar eximirse de la "tiranía" que suponía su subordinación a la urbe, pretensión denegada en 1717 por el Consejo de la Cámara¹⁹. En el económico, se planteó una inicial faceta fiscal que negaba a Vélez-Málaga el derecho a cobrar un impuesto sobre el pescado obtenido en sus costas y denominado "tigual", ganada mediante el correspondiente pleito en 1725²⁰ y luego otra de carácter más simbólico y con un mayor peso específico, tanto para la Hacienda Municipal de la ciudad como para los habitantes de la puebla, que produjo una larga batalla judicial tendente a conseguir que sus pobladores quedaran libres

17. BORREGUERO BELTRÁN, C.: *Op. Cit.*, 270.

18. Se trata de una noticia algo confusa, donde se indica la existencia de una orden para desplazar a las milicias, denominadas "soldados del socorro", a Torremolinos con claro perjuicio de sus playas que quedaban "descubiertas y sin gente que las defiendan ante una futura invasión". La ciudad acordó escribir al Capitán General de la Costa solicitando que no salieran de ella sus tropas para evitar la desprotección, sin que tengamos más referencias al respecto. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-20, Libro 4º, Cabildo 5 mayo 1711, f. 40.

19. *Ibidem*, Sig. II-1-21, Libro 1º, Cabildo 16 septiembre 1717, f. 212.

20. *Ibidem*, Hacienda y asuntos económicos. Sig. I-4-3.6. Auto de la Chancillería de Granada sobre que Vélez-Málaga respete las exenciones de Nerja y Torrox, 1725.

de toda pensión y renta por el uso y disfrute de sus tierras y casas. Esta pretensión, definitivamente obtenida en 1747²¹, supuso la práctica independencia de Nerja, que poco después constituyó el germen de su ayuntamiento con sus alcaldes ordinarios, síndico personero y diputados del común.

En este ambiente de enfrentamiento era lógico suponer que la propuesta de los capitanes de sus compañías de milicias también fuera un tema conflictivo. De hecho, en 1723, cuando el Cabildo realizó la primera proposición en la centuria para dicha puebla, se cuidó mucho de hacer constar en las Actas la facultad que poseía por distintas Reales Cédulas, pero sin citar ni insertar dichos documentos, resaltando que dicho privilegio tenía aún más fuerza en Nerja, "arrabal suyo"²², minusvalorando claramente a este pujante y rebelde núcleo urbano. Fue, sin embargo, la autoridad militar quien con un decreto del Teniente General de la Costa zanjó la cuestión, manteniendo el derecho veleño y poniendo en su lugar al causante del alboroto, pues los problemas en este caso concreto habían surgido de las protestas de un descontento. Este individuo no había sido incluido en la propuesta por considerarse inhabilitado al estar inmiscuido en un proceso judicial en curso²³, pero sin duda estaba bien apoyado por el grupo local que gestionó toda la confrontación con la ciudad a lo largo de la centuria.

Otro lugar que se opuso al poder de la urbe para hacer las proposiciones de capitán de sus tropas fue Canillas de Aceituno, lugar de señorío y propiedad del Duque de Medinaceli y Marqués de Comares, con quien ya se venían sucediendo pleitos tanto por la propia situación jurídica de la villa²⁴, como por razones más cotidianas como las lindes o el pasto de sus ganados en las dehesas municipales²⁵. Esta oposición también surgió inicialmente de un particular, quien obtuvo en 1707 una Real Cédula para que la ciudad se abstuviera de ejercer ese supuesto privilegio. Su pretensión era, sin duda, mejorar sus posibilidades de cara a la elección si ésta se celebraba en su propio pueblo, donde estaría bien relacionado, y con dicha finalidad debió presentarla ante el Cabildo sin obtener resultados. Los regidores indicaron hallarse con orden directa del Rey para realizar dicha propuesta, por lo que iniciaron el procedimiento en la forma habitual, obviando toda respuesta a dicho documento y negándole así su ejecución²⁶, aunque desconocemos si el interesado realizó alguna reclamación en este sentido a la Chancillería de Granada, tribunal superior donde solían acabar todas estas cuestiones.

21. *Ibidem*, Jurisdicciones, pleitos y ejecutorias, Sig. IV-2-8.

22. *Ibidem*, Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-22, Libro 2º, Cabildo 15 febrero 1723, f. 120.

23. *Ibidem*, Sig. II-1-22, Libro 2º, Cabildo 21 mayo 1723, f. 144

24. *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 5º, Cabildo 12 julio 1714, f. 133; Cabildo 27 julio 1714, f. 136v.

25. *Ibidem*, Colec. Jurisdicciones, pleitos y ejecutorias, Sig. IV-3-3.

26. *Ibidem*, Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-20, Libro 1º, Cabildo 29 julio 1707, f. 43.

Similares características reúne la negativa de la villa de Cómpea a aceptar la intervención de la cabeza de partido en este ámbito que compartía con Canillas de Aceituno, circunscrita a una Real Cédula que el Alferez de dicha compañía había conseguido para que se inhibiera del envío de proposiciones, por corresponder dicho cometido a las villas de las que procedían sus hombres. El Cabildo fue requerido con la orden real y, como era tradicional la acató y copió, señalando inmediatamente después la causa principal que desestimaba su cumplimiento: estaba fechada en 1680, sin que hubiera tenido conocimiento de ella hasta ese momento. Era pues lógico que la ciudad pensara que dicha cédula había sido conseguida con “siniestra relación” y que no se le había comunicado antes para impedir que acudiera a reclamar²⁷, como se hizo inmediatamente ante el Consejo, después de realizar el procedimiento de propuesta en la forma acostumbrada desde tiempo inmemorial.

Al menos tres núcleos de población de la jurisdicción se oponían abiertamente al privilegio veleño de realizar dicha presentación de candidatos a la Corona, así como a su procedimiento. Debemos pues analizar detenidamente la práctica seguida para proceder a la elección de la terna, correspondiente a un capitán de milicias, buscando las causas de este descontento. El sistema estaba muy asentado y es posible que reglamentado, pues se cumple escrupulosamente en todos los casos documentados, fuera cual fuese el pueblo al que se destinara el nuevo cargo, sin que hayamos localizado la normativa legal en que se basaba, sin duda anterior a la ordenanza de 1734 donde se incluye, aunque con alguna modificación.

El procedimiento se iniciaba cuando se comunicaba al Cabildo el cese de alguno de estos mandos, normalmente por fallecimiento del poseedor, pues sólo en cinco ocasiones hemos detectado dejación del empleo y de ellas, dos por causas desconocidas: la del conde del Castillejo, Bartolomé Varona Alarcón, regidor de la ciudad, en 1701²⁸ y la Mateo Moyano, compañero en sus labores de gobierno local, en 1709²⁹. Las otras tres vacantes se produjeron por razones bastante justificadas: en 1706 por jubilación de Diego Téllez, miembro de la oligarquía local vinculado con los Carrión, pero no capitular³⁰, en 1710 por el ascenso del capitular Blas de Concha Vozmediano a Alcaide del castillo bajo de Torrox³¹ y en 1740 por la entrada en religión del también edil Diego Enríquez³².

27. *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 3 marzo 1701, f. 12v.

28. *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 7 octubre 1701, f. 86v.

29. *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 3º, Cabildo 11 octubre 1709, f. 9.

30. *Ibidem* Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 11 marzo 1706, f. 120v.

31. *Ibidem*, Sig. II-1-20, Libro 3º, Cabildo 24 julio 1710, f. 81.

32. *Ibidem*, Sig. II-1-25, Libro 2º, Cabildo 5 febrero 1740, f. 197.

Esta peculiaridad, el abandono del cargo mayoritariamente con la muerte, nos demuestra que dicho empleo era lo suficientemente deseado por los regidores como para querer ostentarlo durante toda su vida, sin renunciarlo más que por causas de fuerza mayor. Era evidente que el salario, la recompensa material de la profesión, no era la causa principal de este afán por mantener su asistencia personal, y aunque podamos alegar que el servicio al Rey en las armas era un signo de fidelidad y de valor, anhelado por los nobles y potenciado por la Corona, al desarrollar el hábito de mando entre los llamados a dirigir la sociedad como estamento privilegiado, es obvio que aquellos que pretendían dichos cargos buscaban un beneficio más directo y personal, ya fuera una rápida promoción o un mérito más que alegar en la petición de honores³³.

De este modo, acaba siendo la faceta social y de ostentación, el “premio moral o social” a la obediencia, disciplina y lealtad de estos súbditos por parte del Rey³⁴, la que mejor explica el interés que este tipo de empleos despertaba en las elites sociales y en todos aquellos que se consideraban aptos para su ejercicio. Esto explica, sin duda, la oposición al poder veleño en algunos pueblos comarcanos, pues sus crecientes grupos de presión intuían que unos cargos tan apetecibles no iban a salir del círculo más íntimo de la oligarquía local, representada en el Cabildo, y que por lo tanto no iban a poder disfrutar de ellos en un futuro inmediato. Este sector empezaría a ver la independencia municipal como único medio para acceder a éstos y otros puestos de honor y privilegio, reproduciendo a pequeña escala las actitudes y comportamientos de la oligarquía urbana en sus ámbitos de actuación.

No es la primera vez que señalamos cómo en Vélez-Málaga no existía una nobleza titulada, ni tan siquiera con ejecutoria de hidalguía, sino que los grupos dirigentes disfrutaban de privilegios en función de su poder político y económico, por lo que se hacía aún más importante cuidar el aspecto público, llevar un modo de vida “conforme al honor” que sancionara dicha posición social. La milicia, el servicio al Rey portando armas era un signo nobiliario ya desde la Edad Media³⁵, acrecentado si se realizaba de forma pública y, especialmente, al mando de los habitantes de la ciudad y jurisdicción donde residían. El ejercicio de un cargo militar, más aún si era relevante, evidenciaba la confianza que el Rey había depositado en dicho individuo, además de resaltar su diferenciación social

33. MORALES MOYA, A.: “Milicia y nobleza en el siglo XVIII”, *Cuadernos de Historia Moderna* 9, 1988, 130-4.

34. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares...*, 412-5.

35. MARAVALL, J.A.: *Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Siglo XXI, Madrid 1989, 73 y 158. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, J.: *Honor y honra en la España del siglo XVIII*, Madrid 1981, 6. El honor era convencional, una relación entre observado y observadores y por lo tanto podía desplegarse públicamente en casi todas las facetas de la vida ciudadana.

y supremacía con respecto al resto de la población no privilegiada, cumpliendo así uno de los principales deseos de los hidalgos ricos en los tiempos modernos, marcar distancias con el deseo expreso de figurar³⁶.

Durante el siglo XVIII la profesión militar fue una de las formas más aceptadas de ser noble, y para aquellos que no hubieran seguido dicha carrera, las milicias locales podían proporcionarles similares beneficios. Además del fuero militar y sus insignias correspondientes, el hecho de ostentar el grado de capitán traía aparejado dentro del ejército la condición de nobleza, lo fuera o no con anterioridad su propietario³⁷. Otra forma más de dejar sentado ante los soldados a sus órdenes, que no eran sino sus convecinos, esa preeminencia social que disfrutaban y que venía representada en esos símbolos guerreros ostentados con orgullo en los rebatos.

Podríamos suponer que aquellos regidores que compaginaban su empleo político en el Cabildo veleño con otro militar, no estarían tan interesados en el ejercicio de estas capitanías de milicias, sin embargo, los encontramos solicitando dichos puestos y compitiendo por ellos con sus compañeros. Las causas nos parecen obvias a tenor de lo antes expuesto, se trataba de destinos con gran proyección e influencia social, cercanos a su lugar de nacimiento, a su área de influencia, que además de posibilitar un ascenso más rápido, permitían familiarizarse con el ámbito de poder urbano: el Cabildo, en el que muchos de ellos ya ejercían o acabarían haciéndolo algunos años después.

Un ejemplo de estas circunstancias se encuentra en la solicitud de un empleo de este tipo por parte de Indalecio Enríquez, quien entre sus méritos alegaba no sólo la condición de regidores de su padre y abuelo sino su propia preparación militar, puesto que era cadete de la compañía de infantería de la Guardia del Capitán General de la Costa del Reino de Granada³⁸. Con estos datos tenemos perfectamente caracterizado a un joven noble, cuya familia ostentaba empleos concejiles, con posibles como para mantener a su vástago decentemente en un puesto que no implicaba un salario elevado y al que había accedido de forma voluntaria para adiestrarse en el arte de la guerra y hacerse benemérito para empleos militares. Es decir, un componente de ese específico grupo social para el que se creó el puesto de cadete en 1704, por influencia francesa, destinado a formarse como futuro mando del ejército o de la sociedad, sin tener que empezar su preparación en lo más bajo del escalafón³⁹.

36. ARAGÓN MATEOS, S.: "Títulos, caballeros e hidalgos: aproximación a la jerarquía nobiliaria en tiempos de Carlos III", *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid 1990, tomo II, 669.

37. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Ejércitos...*, 118.

38. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1.25, Libro 2º, Cabildo 5 febrero 1740, f. 197.

39. ANDÚJAR CASTILLO, F.: *Los militares...*, 102.

La otra conclusión que podemos extraer del hecho de que los capitanes de milicias murieran cuando aún ostentaban sus empleos, está relacionada con las funciones que éstos desempeñaban. Debemos descartar, de entrada, la posibilidad de que hubieran fallecido en su ejercicio, pues esta particularidad se hubiera hecho constar largamente en las Actas y además es una posibilidad remota en función de la actividad que estas milicias locales tuvieron durante el siglo, limitada a vigilar las playas para prevenir y disuadir posibles desembarcos enemigos.

Parece obvio que, si pudieron mantenerse en activo hombres de crecida edad hasta el momento de su óbito, su ejercicio no debía ser ni abundante ni constante, dejando habitualmente en manos de los alféreces y sargentos las tareas de adiestramiento y control, y reservándose sólo aquellas representativas y sociales. Volvemos pues al trasfondo de estos empleos y a las causas que explican los deseos de los capitulares por ejercerlos, su carácter eminentemente honorífico, cuyo principal beneficio sería ostentar públicamente las insignias militares (pues no todos los regidores tenían esa doble condición y, por lo tanto, ni la posibilidad de lucirlas ni la de incorporarse al ejército regular, reduciendo un grado su nuevo empleo) y codearse con los mandos del ejército que pasaran por la ciudad a su mismo nivel, no como un mero civil.

Tras la notificación al Cabildo de la vacante en una de esas compañías, el primer paso era acordar la apertura del plazo para la presentación de candidaturas, un periodo de nueve días⁴⁰, término que sólo en una ocasión aumentaría hasta los quince⁴¹. Este lapso era hecho público mediante edictos fijados en las plazas de la ciudad y de los pueblos que formaban parte de dicha unidad. A partir de dicho momento, los pretendientes podían hacer llegar al ayuntamiento sus memoriales, donde se postulaban para el empleo y hacían constar los méritos que podían beneficiarles, tanto propios como familiares. Estos documentos eran convenientemente estudiados en una convocatoria específica del gobierno municipal, donde se debían elegir los individuos más idóneos para dicho ejercicio.

Más de la mitad de las reuniones citadas para estas elecciones fueron convocadas de forma especial, aparte de las habituales semanales que no solían ser notificadas, mediante citaciones remitidas a cada regidor por los porteros, los

40. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 21 febrero 1701, f. 7v.; Cabildo 7 octubre 1701, f. 86v.; Sig. II-1-20, Libro 1º, Cabildo 20 junio 1797, f. 37; Libro 2º, Cabildo 13 septiembre 1708, f. 24; Sig. II-1-22, Libro 3º, Cabildo 12 enero 1725, f. 280; Sig. II-1-23, Libro 1º, Cabildo 22 diciembre 1726, f. 189; Sig. II-1-24, Libro 3º, Cabildo 22 agosto 1733, f. 46v.; Libro 4º, Cabildo 8 mayo 1736, f. 149v.; Sig. II-1-25, Libro 2º, Cabildo 15 julio 1739, f. 61v.; Libro 3º, Cabildo 9 marzo 1741, f. 185.

41. *Ibidem*, Sig. II-1-25, Libro 1º, Cabildo 18 abril 1738, f. 71.

cuales antes de la sesión realizaban el juramento de haber cumplido fielmente el encargo de informar a todos los capitulares. Sin embargo, el hecho de que se enviara citación expresa sólo indicaba que era un cabildo de especial importancia, no necesariamente extraordinario, pero sí conseguía una asistencia masiva, superior a la media, pues de hecho este sistema se utilizaba para incentivar la presencia de unos ediles paulatinamente más absentistas según avanzaba el siglo⁴².

El recurso a las citaciones expresas refleja cómo a pesar de ser un tema que interesaba a muchos regidores, no siempre se alcanzaba el quorum necesario para una decisión capitular, debiendo en ocasiones diferirse el acuerdo hasta otra reunión, con gran disgusto del corregidor que establecía una pena pecuniaria por inasistencia y ordenaba expresamente la celebración de un nuevo cabildo. El caso de la compañía del casco de la ciudad, cuya capitánía fue ostentada hasta su muerte por el regidor Mateo Moyano, es significativa en este sentido pues hasta cuatro veces hubo de citarse expresamente y con apercibimiento de penas para lograr la mayoría necesaria, posiblemente porque optaban a ella al menos nueve capitulares en ejercicio⁴³.

La sesión en cuestión, cuando por fin lograba reunir el número de asistentes necesarios para la toma de decisiones, iniciaba el tema que ahora nos interesa con la lectura de los memoriales de los solicitantes, en muchos casos pertenecientes a miembros del propio ayuntamiento y por lo tanto con unos históricos bien conocidos para sus familiares y amigos con quienes compartían labores de gobierno. Con su exposición, se ponían aún más de manifiesto las personas que los pretendían sin pertenecer a dicho grupo, ya fuera siquiera de forma periférica, y se planteaban las posibilidades reales de elección de cada candidato, por comparación de méritos. Desgraciadamente, no nos ha quedado íntegro ninguno de estos documentos, que conocemos por cuestiones puntuales insertas en las Actas, generalmente favorables a los finalmente designados, sin que podamos suponer que se destruyeran los denegados tras cada propuesta, como sabemos que hacían otras instituciones religiosas de la ciudad.

Tenemos constancia de más de cincuenta solicitudes, las cuales nos informan de las personas que estaban interesadas en ejercer estos puestos, fueran o no finalmente seleccionadas. La mayoría pertenecen a regidores en ejercicio o familiares de éstos, y en menor medida a personas que no podemos identificar, pero que suponemos pudieran ser los alféreces de las mismas compañías solicitando un ascenso⁴⁴. Los capitulares pretendían, sobre todo, las capitánías del

42. PEZZI CRISTÓBAL, P.: *El gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Málaga 2003.

43. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-20, Libro 3º, Cabildo 11 octubre 1709, f. 9; Cabildo 18 octubre 1709, f. 11v.; Cabildo 28 noviembre 1709, f. 25v. y Cabildo 2 diciembre 1709, f. 27v.

44. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares. Sus nombres son: Rodrigo de Cantos, José Villasclaras, José Bravo Aguilar, David de San Juan, Domingo Arnedo, Gregorio Estela y Francisco Villanueva.

núcleo veleño, las cuales podían ostentar sin grandes desplazamientos y por lo tanto de una manera compatible con sus funciones en el gobierno local⁴⁵. Sus hijos veían en ellas un camino fácil para iniciarse en las labores militares dando muestras de su nobleza en el servicio voluntario al Rey, pero ocupando un puesto de privilegio acorde con el estrato social al que pertenecían⁴⁶, por lo que solicitaban indistintamente cualquier destino dentro de la jurisdicción.

Mediado el siglo, este grupo de jóvenes de familias relevantes disfrutó de un “nuevo” sistema para acceder a estos empleos sin tener que sufrir el proceso de elección ni la comparación con otros componentes del mismo, pudiendo así aprender las funciones militares de sus progenitores directamente, en un claro ejercicio de nepotismo, pues fueron nombrados como subalternos cuando éstos eran capitanes de milicias. Un procedimiento que sólo requería de la aprobación de la ciudad, reunida en Cabildo, cuyo beneplácito era bastante menos complicado de obtener así, pues sería difícil encontrar quien osara oponerse frontalmente a una práctica que, a la larga, beneficiaría de igual modo a todos los regidores, ya fuera a través de sus hijos o de otros compromisos. Aquellos mandos que no tenían hijos en la edad oportuna o con similares aspiraciones, solían nombrar a otros compañeros del Cabildo para que los ayudaran en sus cometidos⁴⁷, pudiendo ocultar esta colaboración todo tipo de relaciones de poder, como ocurría con otros cargos municipales.

El requisito, antes mencionado, de que los capitanes fueran hombres nobles y notorios, naturales de la zona, abría la puerta a un monopolio casi exclusivo de estos puestos de mando por parte de la oligarquía local que controlaba el Cabildo municipal. Evidentemente, los empleos eran muy atractivos para este colectivo, pues además de reafirmar las funciones de control y preeminencia social que ya ostentaban, eran una buena ocasión para la introducción en política de sus miembros más jóvenes. Este deseo era compartido por muchos capitulares y se hacía necesario establecer quienes eran los sujetos más merecedores de dicho beneficio, puesto que debía remitirse una terna ordenada para la decisión final del Monarca.

45. *Ibidem*. Tenemos documentados a miembros de las familias más relevantes: Bartolomé y Nicolás de Mena, Melchor, Francisco y Alonso Navarro, José y Juan Diego de Igualada, Francisco Vibar, Andrés Salido, Alonso Carvajal, Esteban de Mora, Andrés y Antonio de Acosta, Francisco Lasso, Juan Polo Valderrama, Juan de Torres, José López Mercader, Alonso Gámez y Sebastián Vara.

46. *Ibidem*. Constan como solicitantes antes de acceder a la regiduría familiar: Blas de Vozmediano y Concha, Juan de Mena, Esteban Carvajal, Antonio y Alonso de Piédrola, Alonso Páez, Diego de Mena, Fernando Salazar, Juan Polo Valderrama e Indalecio Enríquez. Familiares que no llegaron sin embargo a ostentar puestos en el Cabildo municipal son sin duda: Juan Vozmediano, Andrés de Salazar, Antonio Lasso, Francisco Salido, Fernando Rodrigo de Vibar y Francisco Carvajal.

47. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-31, Libro 1º, Cabildo 18 septiembre 1762, f. 86.

En ocasiones, existía un consenso general sobre los mejores candidatos y se tomaba un simple acuerdo sobre el tema, pero lo normal era tener que proceder a la correspondiente votación, aunque fuera para expresar unanimidad⁴⁸. Es curioso que fueran precisamente los regidores en ejercicio los que en más ocasiones optaron a los mismos, sin darse por vencidos aunque no fueran seleccionados y llegando a intentarlo incluso en cinco compañías distintas⁴⁹. En este punto concreto de la elección por votos entraban en juego los bandos existentes en la ciudad, pues cada candidato debía poner en juego todos sus apoyos movilizándolos a la asistencia primero y al voto después. Las facciones de poder luchaban por monopolizar los puestos de responsabilidad y honor, a veces con fuertes enfrentamientos internos, aunque hacia el exterior intentaran proyectar siempre una férrea unidad estamental, y los empleos de capitanes de milicias no iban a ser una excepción.

La elección se llevaba a cabo mediante una votación de viva voz, aunque las ordenanzas de 1734 hablaban de voto secreto, iniciada por los regidores más antiguos que solían marcar la pauta y hacían valer, como en cualquier tema municipal, su dilatada experiencia de gobierno. Era frecuente que los restantes capitulares se ciñeran a los dictámenes de los primeros en expresar su opinión y que, ya desde el inicio, se marcaran los bandos con intereses distintos. Paradigmática es la votación de 1707, iniciada por el conde del Castillejo votando a un regidor en activo, Alonso Páez. Tras él, Alonso de Carvajal propugnó a su hijo para dicho puesto y se comenzaron a plantear los apoyos de ambos bandos, hasta que apareció el tercero en discordia, candidato de los capitulares más recientes. El triunfo quedó para los veteranos, que lograron colocar a Alonso Páez en primer lugar y a Esteban de Carvajal en segundo, desplazando fuera de la terna al propuesto por los jóvenes⁵⁰, Antonio de Piédrola, al que sin embargo esperaba una dilatada y fecunda vida profesional, culminada con el nombramiento de su hijo Juan, en el cenit de su carrera, como caballero de la orden de Carlos III⁵¹.

Sin embargo, no fue frecuente esa tirantez en las elecciones documentadas, planteando la posibilidad de que existiera un reparto previo de poder entre

48. *Ibídem*, Sig. II-1-19, Libro 4º, Cabildo 11 marzo 1706, f. 120v.

49. *Ibídem*. Con cinco ocasiones tenemos a Francisco de Vibar, cuatro sería el tope de Esteban de Mora y en dos momentos distintos localizamos a Bartolomé y Juan de Mena, Fernando Rodrigo de Vibar, Juan Diego de Igualada, Andrés de Acosta, Juan Polo Valderrama y Alonso Gámez.

50. *Ibídem*, Sig. II-1-20, Libro 1º, Cabildo 29 julio 1707, f. 43v.

51. VILLALBA PÉREZ, E.: "La Orden de Carlos III: ¿nobleza reformada?", *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid 1990, tomo II, 671-81. MORALES MOYA, A.: *Poder político, economía e ideología en el siglo XVIII español: la posición de la nobleza*, Madrid 1983, 603 ss.

las distintas facciones que propondrían candidatos tal vez de forma alternativa, pues hemos localizado una cierta unanimidad en el primer nombre de la terna, mientras que en los dos restantes se producía una mayor diversidad de votos. Debemos señalar especialmente como los pretendientes que tenían derecho a voto lo hacían siempre por uno de sus compañeros, aún a sabiendas de que tenían perdida la elección, con una escrupulosa cortesía política⁵².

Sólo en una ocasión se hizo constar una separación del dictamen general a instancias de Antonio de Acosta, en 1725 y por intereses particulares muy evidentes. Este regidor había optado a la capitanía de Alfarnate y Alfarnatejo, quedando fuera de la propuesta, pero siendo elegido en el mismo cabildo para una de las compañías de Nerja, según la ciudad en atención a sus catorce años de servicio en los ejércitos y once en la ciudad como capitular. Al no conseguir sus pretensiones, dejó constancia de un orden alternativo en la primera elección y manifestó con claridad no haber sido candidato a la segunda, sin que sus protestas fueran atendidas por sus compañeros⁵³. Realmente habían concedido a Antonio de Acosta una capitanía de milicias como pedía, pero era una de las más conflictivas a la par que alejada de la ciudad, obligándolo con ello a un desplazamiento que interfería en sus funciones capitulares (que tal vez fuera lo pretendido) y a unos problemas de jurisdicción que, estaba claro, no deseaba, pues como caballero veinticuatro se vería en la obligación de hacer cumplir en la puebla las decisiones de un Cabildo muy contestado en aquellos tiempos.

La propuesta, junto con los memoriales acreditativos, era entregada en mano por dos comisarios de la ciudad al Capitán General de la Costa, que la remitía al Consejo, suponemos que dando también su visto bueno a la elección y reconociendo de algún modo los méritos militares de los electos, pues en los títulos conservados se indica que el nombramiento se realizaba a propuesta de dicho mando militar. Éstos indican también que las proposiciones, si no tuvieron un carácter vinculante, fueron rigurosamente observadas por la Corona al coincidir con las elecciones documentadas en las Actas. Algún tiempo después, los interesados presentaban en el cabildo los Reales Despachos en que se les concedían sus galones de capitán de las milicias, y la ciudad se encarga de darles posesión, haciéndoles entrega de la bandera, caja y demás insignias militares⁵⁴.

La milicia local tenía unos fines defensivos evidentes y necesarios, pero no relevantes para la oligarquía que ejercía sus puestos de mando. Este grupo

52. A.M.V.M., Colec. Actas Capitulares, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 3 marzo 1701, f. 10; Sig. II-1-22, Libro 1º, Cabildo 21 noviembre 1721, f. 267.

53. *Ibidem*, Sig. II-1-22, Libro 3º, Cabildo 5 febrero 1725, f. 285v. y 286.

54. *Ibidem*, Sig. II-1-19, Libro 2º, Cabildo 3 febrero 1702, f. 121v.; Libro 4º, Cabildo 20 febrero 1705, f. 38v. y Sig. II-1-20. Libro 3º, Cabildo 1 marzo 1710, f. 45.

social entendía este tipo de empleos como una fuente de honor y privilegio, por ello monopolizó su disfrute a lo largo del siglo XVIII, impidiendo el acceso de otros individuos, excepto al alférez de las compañías, que en contados casos logró ascender con el apoyo capitular. Como cualquier otro cargo municipal honorífico la elección de sus candidatos pudo ser conflictiva y tuvo que dirimirse mediante votación, aunque la masiva afluencia de vástagos de regidores, que querían iniciarse así en la carrera política y militar de sus progenitores, eliminó ciertas tensiones puestas de manifiesto con mayor claridad cuando los competidores eran capitulares en activo.

En definitiva, fueron utilizados por la elite municipal como un medio, efectivo y ventajoso, de poner de manifiesto una vez más, y en un ámbito tan relevante para la Monarquía como el militar, la preeminencia y el puesto de honor que disfrutaban en su entorno, sancionando con comportamientos nobiliarios socialmente aceptados, un poder y un status que ya poseían política y económicamente.